

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10914

Ref. Expediente N° 16047452

Señor(a)
JANSSEN PHARMACEUTICA NV
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/068676				
Fecha de Presentación Internacional	3 de septiembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° 16-047452-0000-0000	24/febrero/2016
Reivindicaciones:	Radicado N° 16-047452-0000-0000	24/febrero/2016
	Radicado N° 16-047452-00004-0000	19/mayo/2016
Prioridad(es):	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 13183427.7 Fecha: 6 de septiembre de 2013	

Oficio N° 10914

Ref. Expediente N° 16047452

	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 14153887.6 Fecha: 4 de febrero de 2014
--	--

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

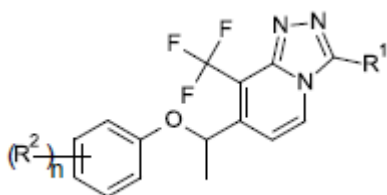
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° 16-047452-00004-0000).

Título de la solicitud: "COMPUESTOS DE TIPO 1,2,4-TRIAZOLO[4,3-a]PIRIDINA COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS POSITIVOS DE RECEPTORES MGLUR2" (modificado Radicado N°. 16-047452-00004-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de agentes moduladores del receptor de glutamato metabotrópico de subtipo 2 (mGluR2), para el tratamiento de trastornos relacionados con el mismo.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos derivados de la fórmula (I):



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D471/04; A61K31/437.

4. De la solicitud de patente

Oficio N° 10914

Ref. Expediente N° 16047452

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La expresión “una cantidad terapéuticamente eficaz” utilizada en la reivindicación 5 es indefinida y caracteriza un producto por su actividad o función terapéutica. Se sugiere eliminarla de la reivindicación

La reivindicación 6 carece de concisión y sustento descriptivo debido a que reclama una composición de combinación de un compuesto de las reivindicaciones 1-4 junto con un agonista ortostérico de mGluR2, en consecuencia la reivindicación reclama una ilimitada cantidad de composiciones que incluyen todos los agentes conocidos o que puedan desarrollarse a los que se les puede atribuir la actividad de agonista ortostérico de mGluR2. De igual forma la solicitud carece de información que permita determinar un efecto sinérgico inesperado relacionado con estas combinaciones y tampoco se evidencia el desarrollo verdadero de las mismas por parte de la solicitante para dar solución a un problema técnico, por lo que se concluye que no existe soporte descriptivo suficiente para la reclamación pretendida.

Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Oficio N° 10914

Ref. Expediente N° 16047452

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EMILCE CANO URREGO
Revisado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ